



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2023-00587-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cámara de comercio de Bucaramanga, informando que se registró medida de embargo de establecimiento de comercio. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

**OSCAR DURAN**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que, LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, informa que fue inscrito en el registro mercantil el embargo sobre el establecimiento de comercio objeto de la cautela ordenada por esta dependencia.

Advirtiéndole que el establecimiento de comercio, se encuentra debidamente registrada por la Oficina de CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA (**Documento digital N° 10 Cuaderno Medidas Cautelares**) y que se reúnen los requisitos obrantes en los artículos 593 - 595 y 599 del C. G. P., se decretará el secuestro pertinente sobre el inmueble debidamente registrado.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUCIONES MATI," identificado con matrícula mercantil 311535 de propiedad del demandado LEIDY JOHANA GARCIA GODOY, ubicado en la CARRERA 33 # 105 - 51 Municipio: **Floridablanca – Santander**, NIT: 1098100165-3.

Para dicho efecto, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA** para practicar la diligencia; delegar o subcomisionar si fuere el caso; asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia que a bien tenga, a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro a título de honorarios provisionales la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V. conforme lo dicta el Acuerdo 1518 de 2002. De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 1º del artículo 38 ibídem que señala:

La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y **los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.** (subrayado propio del despacho)

Líbrense despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente al inmueble objeto de la comisión

**SEGUNDO:** Por secretaria déjense las constancias del caso.

**TERCERO NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d419f24af266f02088550476e75caa38229324ebcf2a3d9582ed8803ca9ee8**

Documento generado en 17/11/2023 10:56:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**